

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRINTA NACIONAL.

PRECIOS DE SU SCRICION.

MADRID. Por un mes. 42 rs.
Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, C. A. SALVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 43.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Provincias, Is. and Precios. Rows include LAS BALEARES Y CANARIAS, ULTRAMAR, and EXTRANJERO.

No se recibirá bajo ningún pretexto cartas ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente, autos y demás antecedentes de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Teruel y el Alcalde de Albarracín, de los cuales resulta:

Que el Alcalde de Vallecillo manifestó al Gobernador expresado, en comunicacion de 13 de Mayo de 1861, que lindante con aquel término hay una posesion particular de D. Joaquin Navarro, vecino de Albarracín, denominada de Valmediano, en la cual hacia unos 15 dias que habian aparecido colocados por personas que aun no era posible averiguar varios tientos de piedra y ramas en forma de hitos, que circundaban la posesion causando varios perjuicios para la ganadería, puesto que los límites que señala la escritura pública del término de Vallecillo son muy diferentes de los que ahora aparecen a consecuencia del hecho indicado, por lo cual concluia suplicando que se practicase deslinde y amojonamiento entre aquel término y la posesion mencionada:

Que no habiendo podido tener lugar el arreglo amistoso que por el Gobierno de provincia se propuso sobre este incidente, vino a hacerse necesario un deslinde formal, de lo cual se dió aviso al Ingeniero de Montes, anunciándolo en el Boletín oficial de Teruel de 19 de Julio para el día 15 de Setiembre del mismo año de 1861:

Que entre tanto los dependientes de Navarro denunciaron la entrada en el terreno que reputa como propio de algunos ganados de Vallecillo, y el Gobernador mandó al Alcalde de Albarracín que suspendiera la imposicion de multas hasta que se verificara el deslinde; pero sin embargo los dueños de los indicados ganados, en juicio de faltas celebrado ante el Alcalde accidental de Albarracín, fueron condenados a las penas pecuniarias que el Código establece:

Que el Gobernador mandó suspender la operacion de deslinde hasta nuevo señalamiento, consultando al Ministro de Fomento en 21 de Agosto; y habiendo mediado nuevas denuncias del apoderado de D. Joaquin Navarro, y citaciones para juicios de faltas por el expresado Alcalde de Albarracín, el Gobernador requirió a este de inhibicion en 27 de Setiembre último fundándose en que se hallaba instruyendo un expediente de deslinde que habria de poner en claro los verdaderos límites del terreno en que se dice haber entrado los ganados denunciados para los juicios de faltas que se proponia celebrar el Alcalde:

Que por separado previno al Alcalde de Vallecillo que hasta que se resolviese lo necesario sobre el deslinde no permitiera que entraran ganados de aquel término en el terreno en cuestion:

Que el Alcalde de Albarracín, despues de sustanciar el artículo de competencia, defendió la jurisdiccion ordinaria en el negocio, sosteniendo sustancialmente que habiendo optado por resolverlo en juicio de faltas, conforme al Código penal, no habia medio de hacer ya gubernativo su conocimiento, y que tampoco hay en el negocio cuestion previa administrativa, segun el art. 14 del Real decreto de 4.º de Abril de 1846, toda vez que el deslinde á instancia del Alcalde de Vallecillo se habia aplazado sin señalar día, bastando á calificar del modo más absoluto la posesion de lo que disfruta Navarro los dos juicios de faltas antes ejecutoriados, y la indicada dehesa de Valmediano se halla á mayor abundamiento separada del término de Vallecillo por un paso real de 90 varas, por donde pueden transitar los ganados con arreglo á las escrituras de concordia y señalamiento del término en 1846 y 1847:

Y por último, que habiendo insistido el Gobernador conforme con el Consejo provincial, resultó la presente competencia.

Visto el Real decreto de 9 de Noviembre de 1832, que atribuye al Ministerio de la Gobernacion, entónces de Fomento, la fijacion de los límites de los pueblos:

Visto el art. 5.º del de 30 de Noviembre de 1833, segun el cual corresponde exclusivamente á los Subdelegados principales de Fomento, hoy Gobernadores, el conocimiento en sus respectivas provincias de todos los negocios que el anterior Real decreto señala como de la atribucion privativa del mencionado Ministerio:

Visto el art. 57 de la ley de Diputaciones provinciales de 8 de Enero de 1845, en que se previene que se oiga el informe de estas corporaciones sobre la demarcacion de los límites de la provincia, de los partidos y Ayuntamientos:

Vistos el art. 8.º párrafo sétimo de la ley de 2 de Abril de 1845, y el art. 4.º de la instruccion de 4.º de Abril de 1846, segun los cuales el deslinde de los montes del Estado, de los propios y comunes, de las corporaciones y de los establecimientos públicos, y de los que confian con ellos en todo ó en parte, corresponde á la Administracion en la via gubernativa y en la contenciosa, reservando las cues-

tiones sobre la propiedad á los Tribunales competentes:

Visto el art. 14 de la expresada instruccion, que determina que durante la operacion del apeo, y mientras que se declare en juicio contradictorio el derecho de propiedad, se mantendrán los poseedores de los montes en el goce y aprovechamiento de sus productos:

Vista la Real orden de 13 de Noviembre de 1844, que encarga á los Jefes políticos que cuiden con todo esmero y vigilancia de que se observen y cumplan las disposiciones que declaran á favor de la ganadería el libre uso de los cordeles, cañadas, abrevaderos y demás servidumbres pecuarias, debiendo impedir cuantos obstáculos se opongan al goce de los derechos declarados á favor de la ganadería:

Visto el art. 3.º párrafo primero del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que solo faculta á los Gobernadores de provincia para suscribir competencia en los juicios criminales cuando el castigo del delito ó falta esté reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que hayan de pronunciar los Tribunales ordinarios ó especiales:

Considerando:

1.º Que ora tenga por objeto el expediente de deslinde que instruye el Gobernador de la provincia de Teruel sobre los límites que se dan por recientemente alterados de la dehesa de Valmediano poner en claro estos límites en cuanto puedan confinar con el término de Vallecillo, ó en cuanto confinen con montes del Estado, de propios, comunes ó establecimientos públicos, ó en el paso real á favor de la ganadería de que hablan la concordia y escrituras de 1846 y 1847, es innegable su competencia en el negocio conforme á las disposiciones sucesivamente citadas:

2.º Que hallándose incoado el expediente de deslinde por más que se haya suspendido la operacion consultando al Ministerio de Fomento, y mediando cuestiones que pueden afectar el orden público con motivo de la distinta apreciacion que se hace de los indicados límites en Albarracín y en Vallecillo, hay una conocida necesidad de que siga sin dilacion sus trámites el expediente de deslinde que ha de resolver tales cuestiones, dando al propio tiempo á la jurisdiccion ordinaria que entiende en los juicios de faltas pendientes la clara luz que es necesaria para su sustanciacion y fallo en justicia:

3.º Que por tanto la cuestion de deslinde es previa administrativa en el presente negocio, y el requerimiento de inhibicion del Gobernador ha estado en su lugar con arreglo á la segunda parte del párrafo tambien mencionado del Real decreto de 4 de Junio de 1847, sin que obste el contexto del art. 14 de la instruccion de 1846 que cita el Alcalde de Albarracín; y que si bien mantiene á los poseedores en derecho de montes en el goce y aprovechamiento de sus productos durante el apeo, ni impide ni ha querido impedir que terminado el apeo se declare si alguno de los poseedores colindantes ha hecho intrusiones en terreno ajeno, que es el punto que se trata de esclarecer con el deslinde, y que importa para el fallo sobre los juicios de faltas pendientes:

4.º Que por consecuencia de todo, la Autoridad administrativa debe verificar sin demora el deslinde, pasando con la mayor brevedad posible un acta de su definitivo resultado al Alcalde de Albarracín para los efectos que procedan en los juicios de faltas en que entiende;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico participa con fecha 27 de Marzo próximo pasado que no ocurre novedad en aquella isla, y que su estado sanitario continúa siendo satisfactorio.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Salamanca, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el incidente que en virtud de apelacion pende en el Consejo de Estado entre partes, de la una Don Francisco de Dios Trujillo, vecino de San Felices de los Gallegos, provincia de Salamanca, apelante en febelidia; y de la otra la Administracion general del Estado, representada por mi Fiscal, apelada, sobre revocacion del auto del Consejo provincial de 10 de Junio último, que declaró no haber lugar al procedimiento contencioso-administrativo en la demanda presentada por el Trujillo pidiendo se declare la validez de la venta hecha á su favor de unas tierras de los propios de dicho pueblo.

Visto: Vistos los antecedentes, de los cuales resulta que las fincas procedentes de los propios de San Felices de

los Gallegos se dividieron para su venta en 15 porciones, y verificada aquella recayó en D. Francisco García Perez la décima porcion: que al tomar posesion el comprador, resultó que los linderos estaban trocados con los de la sexta y octava porciones que habia comprado D. Francisco de Dios Trujillo, por lo que habiendo consultado sobre este punto el Alcalde de dicho pueblo á la Administracion principal de la provincia, y esta al Gobernador, si se habia de dar la posesion por los nombres de cada porcion segun el Boletín oficial en que fueron anunciadas, ó por los linderos sin fijarse en los nombres, acordó, conforme á lo propuesto por la Administracion, que el perito agrónomo tasador de las mismas fincas fijara los exactos linderos de cada una de ellas, dándose posesion á los compradores de las que hubiesen comprado y representasen los nombres expresados á cada porcion en el citado Boletín al anunciarse la subasta:

Vista la demanda presentada por D. Francisco de Dios Trujillo en el Consejo provincial de Salamanca pidiendo se dejara sin efecto la resolucion administrativa, y se declarase á su favor la validez de la venta de la porcion octava:

Visto el auto del propio Consejo de 10 de Junio último declarando no haber lugar al procedimiento contencioso-administrativo, y que acudiera el interesado á la Autoridad administrativa en la forma que determinan las leyes:

Vistos los recursos de apelacion y nulidad interpuestos por D. Francisco de Dios Trujillo: Visto el escrito de mi Fiscal, presentado ante el Consejo de Estado en 25 de Octubre del año próximo anterior, acusando la rebeldia al apelante por no haber comparecido á mejorar dichos recursos en el plazo de reglamento, y pretendiendo se declare desierta la apelacion y consentido el fallo que fué objeto de ellas:

Visto el auto de la Seccion de lo Contencioso de 29 del mismo mes habiéndola por acusada:

Visto el art. 252 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846, que señala dos meses para mejorar el recurso de apelacion despues de los 10 dias concedidos para interponerla; y el 254, que prescribe que si no la mejorase el apelante en el término prevenido se declare desierta, y la sentencia consentida á la primera rebeldia que le acuse el apelado:

Considerando que el apelante ha dado lugar á que mi Fiscal le acuse la rebeldia por haber dejado trascurrir con mucho exceso sin comparecer á mejorar dichos recursos el plazo de dos meses en que debió verificarlo; Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. Manuel de Sierra y Moya, Don José Antonio Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Florencio Rodriguez Vaamonde y D. Eugenio Moreno Lopez,

Vengo en declarar desiertos los recursos de apelacion y nulidad, y consentido y pasado en autoridad de cosa juzgada el auto dictado por el Consejo provincial de Salamanca en 10 de Junio de 1861. Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico. Madrid 5 de Abril de 1862.—Juan Sunyé.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 12 de Abril de 1862, en los autos que penden ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Magdalena de Sevilla y en la Real Audiencia de la misma ciudad por Doña Maria Jesús Bocanegra y sus hijos D. Juan y D. Francisco Jimenez contra Doña Manuela Galan y su hija Doña Maria del Rosario Bustos sobre reivindicacion de una casa, ó su eviccion y saneamiento en otro caso:

Resultando que propuesta demanda de divorcio por D. Pedro Bustos contra su mujer Doña Manuela Galan, vendido el mismo, entre otras, una casa en Sevilla y su calle de los Damos por precio de 3.000 rs. á Doña Maria Lozano, obligándose por la escritura que otorgó á su favor en 16 de Febrero de 1851 á la eviccion y saneamiento:

Resultando que en el mismo día la cedió el comprador á D. Francisco Balboa, para quien declaró haberla adquirido con dinero de él, y que este la vendió en 27 de Agosto siguiente con las mismas condiciones y por precio de 67.350 rs. á D. José Jimenez:

Resultando que habiendo fallecido sin testar D. Pedro Bustos, fué declarada heredera suya su hija Doña Manuela del Rosario, casada con D. Agustín Rodriguez, el cual en 3 de Febrero de 1852 denunció á la Autoridad judicial el fraude y simulacion de las ventas hechas por Don Pedro Bustos:

Resultando que formada causa contra D. Fernando Martinez, María Lozano y D. Francisco Balboa, compradores estos dos de las casas indicadas, presentó el último la escritura que habian otorgado en 24 de Mayo de 1853 Doña Manuela Galan y su hija, dando por nulos los expedientes instruidos y separándose del seguimiento de dicha causa por reconocer que aquellas fueron vendidas legítimamente por su justo precio y sin intervenir dolo, error, miedo ni violencia; y que en contradiccion de esto presentaron tambien Doña Manuela y su hija la escritura que otorgaron en la propia fecha, y con anterioridad segun su contexto, protestando la nulidad de aquella:

Resultando que seguida la causa por sus trámites, pronunció sentencia la Sala primera de la Audiencia de Sevilla en 20 de Junio de 1857 confirmando la del inferior, por la que, imponiendo las penas correspondientes á los culpables de la simulacion, se mandó entregar la casa de la calle de los Damos y demás que habian sido objeto del juicio á Doña Manuela Galan y su hija Doña Maria del Rosario Bustos:

Resultando que habiéndoseles dado posesion de ellas en 5 de Agosto en virtud de la anterior ejecutoria, presentaron demanda en 27 de Enero de 1858 Doña Maria Jesús Bocanegra y sus hijos D. Juan y D. Francisco Jimenez con la solicitud de que se declarase les correspondia la casa de la calle de los Damos, y se condenara en su consecuencia á Doña Manuela Galan y su hija á que se la restituyeran con los frutos percibidos ó podido percibir, ó cuando á ello no hubiese lugar al reintegro y eviccion del capital dado por la finca, con las mejoras, daños y perjuicios que se ocasionasen; alegando en su favor el mérito de los documentos de traslacion de dominio de la casa, el no haber sido parte en la causa referida, y el ser válidas las enajenaciones hechas por D. Pedro Bustos por

haber concurrido todos los requisitos de ley, y ser dueño con facultad libérrima para disponer de sus bienes, constituyéndose obligado á la eviccion y saneamiento que debia ser efectiva en los que habia dejado por no tenerlos la testamentaria de D. Francisco Balboa. Resultando que Doña Manuela Galan y su hija pidieron se les absolviese de la demanda, y se condenara al propio tiempo á los actores á que rindieran cuentas de la casa y su accesorio, con pago de sus productos desde 29 de Agosto de 1851 hasta fin de Julio de 1857 que la habian disfrutado, y á la entrega de los títulos respectivos á D. Pedro Bustos; y expusieron que declarada por la ejecutoria de 1857 simulada y fraudulenta la venta de dicha casa, no podian sus poseedores reclamar contra ella cuando teniendo conocimiento de los hechos no los contradijeron; que tambien se declaró sin efecto la escritura de desistimiento de la casa con audiencia del verdadero interesado; y que no habiendo celebrado D. Pedro Bustos contrato alguno con D. Francisco Balboa, no podia prestar la eviccion y saneamiento, porque sobre aquella falsedad estas condiciones nacian de la obligacion que el vendedor contraia con el comprador:

Resultando que despues de alegar las partes, en vista de las pruebas que articularon, dictó sentencia el Juez de primera instancia en 5 de Febrero de 1859, que confirmó la Sala primera de la Audiencia de Sevilla en 25 de Octubre siguiente, á la sentencia de Doña Manuela Galan y su hija de la demanda de Doña Maria Jesús Bocanegra y sus hijos, y á estos del primer extremo de la reconveccion, condenándoles, respecto al segundo, á que entregasen la titulacion de la casa, con reserva de su derecho para que pudieran deducirlo contra quien les pareciere sobre la reclamacion de mejoras:

Resultando, por último, que el recurso de casacion interpuesto por los demandantes se funda en haberse infringido en su concepto el principio de derecho admitido constantemente por la jurisprudencia de los Tribunales de que nadie puede ser privado de su propiedad sin ser oido y vencido en juicio:

Primero, porque el contrato en virtud del cual adquirió D. José Jimenez la casa en cuestion, no solo no fué simulado, sino que no se le tachó de tal:

Segundo, porque si mediante simulacion no pudo referirse á él por haber concurrido á la venta una persona que ostentaba un título traslativo del dominio, cuya eficacia no podia desconocerse:

Tercero, porque los artículos 116 y 118 del Código penal invocados en la sentencia que se dictó en la causa que dió motivo á este pleito, no eran aplicables por haberse seguido sin citacion ni audiencia de aquel, ni de la viuda y herederos, por lo cual, sobre no poder surtir efecto alguno y quebrantarse aquel principio, resultaba que fueron desposeidos de lo que les pertenecia:

A lo cual se han añadido en este Supremo Tribunal, como infringidas tambien:

1.º La ley 20, tit. 22, Partida 3.ª.

2.º El principio de que las ejecutorias solo perjudican á los que han litigado:

3.º La ley 7.ª, tit. 15, Partida 5.ª segun la cual no es nula, sino revocable, en el término de un año, la enajenacion hecha en fraude de acreedores, y no procede la revocacion contra el tercero que adquirió de buena fe á título oneroso:

4.º El principio de jurisprudencia que reconoce que el padre y marido á quien no se ha puesto interdiccion en la administracion de sus bienes tiene la facultad de enajenarlos válidamente, sean ó no gananciales. Todas del tit. 34, Partida 7.ª, que son aplicables á las demandadas, que conociendo la enajenacion hecha á Don Manuel Lozano y á Balboa de la casa referida, no solo no trataron de impedir, pudiéndolo, la posterior venta hecha á D. José Jimenez, sino que abandonaron la inter-

vencion que habian intentado, se retractaron de las gestiones que para ello habian hecho, y aun confirmaron aquella enajenacion:

6.º La ley 1.ª, tit. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion:

7.º La presuncion juris et jure, en cuya virtud lo que se declaró solemnemente bajo juramento se ha de estimar como cierto contra el que declaró, sin que pueda admitirse prueba en contrario:

8.º El principio, aun más de moralidad que de jurisprudencia, en cuya virtud no pueden destruirse ni enervarse los efectos civiles de una obligacion contraida por escritura pública en virtud de una protesta hecha por separado y con doblez, y menos si no consta claramente la prioridad de la protesta respecto á la obligacion que se trataba de inutilizar con ella:

9.º El principio *hæres personam defuncti sustinet*, principio aplicable á todas las responsabilidades civiles, lo mismo á las nacidas de contrato que á las de delito ó cuasi delito:

10. Los artículos 118 y 119 del Código penal, que extiende á los herederos la responsabilidad civil de los delitos, y la conceden aun en favor de terceras personas perjudicadas:

Considerando que la accion reivindicatoria, ejercitada en primer término en la demanda, nace del dominio: Considerando que declarada ejecutoriamente, por fraude y simulacion del contrato, la nulidad de la venta que de la casa reclamada hizo D. Pedro de Bustos á D. Francisco Balboa, este no adquirió ni pudo adquirir el dominio de ella, y que por consiguiente tampoco pudo transmitirlo á D. José Jimenez, de quien los recurrentes derivan su derecho:

Considerando, por lo expuesto, que siendo imprecordable la demanda y accion deducida en esta parte, son tambien inaplicables, y no han podido infringirse por la sentencia, las leyes y doctrina que, partiendo de un supuesto contrario, se citan en apoyo del recurso:

Considerando que se encuentran en igual caso las que tambien se citan por no haberse estimado la demanda en su segundo extremo, ó sea en cuanto á la eviccion, porque la improcedencia de esta accion personal era manifiesta contra los herederos de D. Pedro de Bustos, que no contrato ni contrato obligacion alguna con D. José Jimenez, y á quien tampoco se impuso pena ni responsabilidad por el procedimiento criminal y ejecutoria ya mencionada:

Y considerando, por último, que refiriéndose á estas las demás obligaciones y citas en que se funda el recurso, no son más pertinentes ni atendibles, porque lo ejecutoriado debe respetarse y no es ni puede ser objeto de discusion;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Doña Maria Jesús Bocanegra y sus hijos D. Juan y D. Francisco Jimenez, á quienes condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad depositada, que se distribuirá como previene la ley, y devuélvase los autos á la Audiencia de Sevilla con la certificacion correspondiente. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Antero de Echarrri.—Gabriel Caruelo de Velasco.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Ventura de Colsa y Pando. Publicacion.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Joaquin de Palma y Vinuesa, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública en su Sala primera hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara. Madrid 12 de Abril de 1862.—Dionisio Antonio de Puga.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

SEGUNDA SECCION.—TERCER NEGOCIADO.

Aprobadas por la Junta de la Deuda pública en sesion de 18 de Febrero del año actual las liquidaciones de los acreedores que á continuacion se expresan al préstamo de 8 millones de reales levantado en Cádiz por Real orden de 30 de Mayo de 1845 para el restablecimiento de nuestras relaciones con la Regencia de Argel, pueden estos ó sus causa-habientes acudir al Departamento de mi cargo á presentar las carpetas—resguardos y á justificar su personalidad á fin de proceder á la emision de los títulos de Deuda amortizable de primera clase la parte correspondiente á capitales, y de segunda la de los intereses, con arreglo á la ley de 1.º de Agosto y á los artículos 46 y 47 del reglamento de 17 de Octubre de 1851.

Table with 4 columns: Número de las carpetas, Interesados, Importe del capital, and Idem de los intereses. Rows list names like D. Marcos Gutierrez, D. Jacinto Alvarez de Pazo, etc.

losóficas germánicas, y tal vez las doctrinas políticas y económicas francesas, de modo que la lengua de Cervantes será una lengua muerta, no pareciendo probable que se conserve en América lo que en España se desdora y destruye.

Se debe comprender que al censurar el vicio de troscar la lengua, juzgándola al pensar, en su pureza, de expresar las altas especulaciones del día, no voy tan lejos como condene la admisión de los nuevos vocablos que sean indispensables para las ciencias, vocablos tomados casi todos del griego, y lo mismo aceptados en español que en los demás idiomas. Antes condeno el vicio de aquellos que se embrocaban por atildamiento nimio y por escrupulosa elegancia, ó bien desechando voces técnicas necesarias, ó bien excluyendo otras por anticuadas, raras y poco dignas, sobre todo en verso. De este último achaque adolecieron los escritores del siglo de Luis XIV, y una manera idéntica de escribir prevaleció en Italia y en España cuando vino á ellas el pseudo-clasismo francés, el cual hizo más correctos y cultos á los escritores, más ordenada y tersa el habla, pero la embrocó, así en Francia, como en Italia y en España, en palabras, frases y giros, siendo mucho más doloroso y grande el embrocamiento en las naciones imitadoras que en aquella que nos sirvió de pauta y guía, y donde la majestad y sublimidad de algunos escritores recompenso con usura los meros adornos de los vocablos. Los escritores del siglo de Luis XIV, no son tan ricos en palabras y frases como Montaigne ó como Aymot; pero la elegancia es más notable y mayor la desventura, por ejemplo, entre Metastasio y Dante, entre Meléndez y Lope de Vega.

Tampoco soy yo de los que, por amor al lenguaje y á su pureza, se desvelan y afanan en imitar á un clásico de los siglos XVI y XVII. Prefiero una dicción ménos pura, si prefiero incurrir en los galicismos que censuro, á hacerme premioso en el estilo, ó duro y afectado.

Pero no son estos vicios los que me preocupan; me preocupa el mucho peor que el de los que sostienen que es bueno troscar el habla para que entren y se expresen en ella las flamantes filosofías, es el de los que apetezen y buscan lo vulgar, confundiendo lo popular, lo que yacen yerran al escribir, así en el pensamiento como en la forma, y no solo postrian y envilecen el habla, sino también el espíritu.

En estos opuestos son los orígenes de este vicio, de donde procede que uno mismo tiene calidades varias y opuestas; y como donde mas resalta es en la poesía popular ó en lo que presume de serio, voy á discurrir sobre lo que es esta poesía.

Empezaré repitiendo aquí lo que se dijo no há mucho tiempo á este propósito en cierta obra que empecé á publicar en compañía de uno de los señores Académicos vuestros compañeros, esto es, que en nuestros días se apetece más saber la historia íntima y psicológica de los pueblos que la estruendosa y exterior de los Reyes y tiranos, su dominación, su genealogía y su constante desarrollo del humano linaje, más el arcaico y sucesión de los Principes. La facilidad y la prontitud para que recorra la tierra toda han hecho que se adquieren noticias de las más peregrinas literaturas, como de la india, por ejemplo, apenas conocida un siglo há, y la serie de revoluciones que han agitado y agitan aún á Europa han aguzado, con la experiencia de lo presente, el espíritu y la perspicacia de los hombres para comprender lo pasado, y no solo la historia, sino las literaturas de pueblos remotos ó distantes han sido mejor comprendidas. A esta exclusión de nuestra crítica contribuyen con la mayor erudición y con la mayor perspicacia que ya hemos hallado sistemas filosóficos más comprensivos que los antiguos, y más que nada el principio existente en todos ellos de considerar el conjunto de los hombres, no ya como una idea general y abstracta, sino como un ser indiviso del que formamos parte, interesándonos por la vida del todo, como por la vida superior en que vivimos. Así es que la palabra *humanidad*, que indicaba ántes ó la condición de nuestra especie ó la virtud de ser humano, no solo significa hoy una calidad, sino que, en sentido más alto y más general, indica una raza. Convenimos en que esta idea puede conducirnos, á poco que se exagere, á hacer de la humanidad una apoteosis panteística; pero encerrada dentro de sus justos límites, aviva la filantropía y despierta nuestro interés por todos los hechos de los hombres y por todas las manifestaciones de su espíritu.

En estas razones, que movieron á coleccionar y á publicar en cada uno de los países los cuentos vulgares, como los de Alemania, por los hermanos Grimm; los polacos, por Woyleski; los de los montes de Escocia, por Gran Stewart; los del Sur de Irlanda, por Crofton; y los de la Bretaña, por Souvestre y otros muchos, viene á unirse, cooperando al estudio de la poesía popular de cada pueblo, el patriotismo que se despertó por las guerras invasoras de Napoleón I, y el deseo que muestran desde entonces todas las naciones de hacer patentes los títulos de su independencia y de reivindicar lo que ahora se llama su autonomía; deseo justo y útil, que la pintura de pasadas glorias muéstrales á muchos á querer remontar la corriente de los siglos y á retroceder á la barbarie soñando en renovarlas; sí, por querer guardar y hacer constar las diferencias que á las naciones separan, no las llevase á romper ó desatar los lazos que las unen; y sí, por afirmar la variedad, no propendiese en ocasiones á negar la unidad en que la variedad se resuelve.

De todas las causas que he apuntado se originan el empeño y el estudio puestos en recoger piadosamente los cuentos populares ó en coleccionarlos. Du Méril y Follen han hecho un libro interesante sobre los servicios Hall, y Marcellus y Fauriel con los de los siglos. El Vizconde Heriart de la Villemorquá ha recopilado y estudiado las leyendas bretonas; Simrock ha traducido en el alemán de ahora los *Nibelungen* y algunos cantos de los *minnesänger*; los finlandeses han resucitado y reconstruido con fragmentos dispersos su grande epopeya del Kalevala; Aguiló y Milá y Fontanals han hecho sendas colecciones de romances catalanes, y Garret ha restaurado y publicado los portugueses.

Citar aquí el inmenso cúmulo de obras, de colecciones, de comentarios, de disertaciones críticas que de poesía popular y sobre poesía popular se han escrito y publicado, sería prolijo por demás y ajeno á mi propósito. Basta decir y saber, que, para gloria de España, no hay en nación alguna cantos populares que, ni en calidad ni en abundancia, puedan rayar tan alto, ni siquiera competir con nuestro romancero, en cuyo estudio, formación y divulgación tanta y tan mercedida fama han adquirido algunos ilustres individuos de esta Real Academia, y singularmente el Sr. Durán, cuya nombrada y reputación se extienden y crecen en la docta Alemania, donde es apellidado *poet Wolf* por otros críticos el más eminente de los nuestros.

Lo que yo quiero advertir no es sino el error vulgar que de este estudio y afición á los cantos populares ha nacido, pudiendo muchas personas entre ellos y la poesía erudita enemistad y antagonismo, y despreciando á esta para ensalzar más á aquella. Muchas personas han acobado por preferir los ahuados poéticos de los caribes á las odas de Horacio; los himnos latino-bárbaros de la edad media á la *Cristiada* de Vida, y una canción de gesta á la *Enfada* de La *Erasuclera*.

Nace esto, á mi ver, de la equivocada inteligencia de la poesía popular y del incompleto conocimiento de su historia. El carácter esencialísimo que distingue á la poesía del pueblo es el ser impersonal, mas no porque no sea obra de un poeta, cuyo nombre se sabe á veces, sino porque en las épocas de espontaneidad el poeta no se pone en sus obras. En las épocas de espontaneidad el poeta no vuelve sobre sí mismo, no reflexiona, no le deja tiempo para reflexionar el espectáculo de los casos humanos y de la naturaleza inexplicada y misteriosa que le rodea, sobre la cual se difunde su espíritu en vez de concentrarse y abstraerse en su propio centro; por donde los poetas de aquellas edades no son *sugetivos*, como se nombran y son muchos de ahora; ántes borran por completo de sus obras toda su personalidad.

De Aquiles de Peleo canta, Dios, dice Homero. Ni siquiera es él, sino la diosa que canta. Pero que sean ó no personajes reales ó fabulosos los autores de los poemas homéricos, ó de los himnos del Rig-Veda, importa poco á nuestro propósito. Aquellas poesías son populares porque llevan en sí todo el pensamiento y todo el corazón de los pueblos.

Esto no prueba, sin embargo, que las grandes y primitivas poesías populares sean obra del vulgo, tengan un origen plebeyo; ántes suelen ser creaciones de una aristocracia sacerdotal ó guerrera, ó ámbas cosas á la vez, la cual comunica al pueblo algo de su ciencia por medio de símbolos y de figuras. Y tanto es así, que el poeta llega á veces á hablar de un modo improprio, y pone en conocimiento de los profanos con transparencia sobrada, ora el culto sagrado de los bramines, ora los misterios de Egipto, de Samotracia y de Eleusis, concitando en contra suya la cólera de la divinidad y la venganza de los hombres. De aquí el desastroso fin de Orfeo, la persecución padecida por algunos profetas de Israel, y hasta, en épocas posteriores, la muerte milagrosa de Esquiló por el águila de Júpiter.

En los pueblos de una civilización más autóctona, ménos derivada que la nuestra, precedente de otra, sin que entre ámbas haya habido tinieblas, sino desmayo y parcial eclipse, apenas sí cabe distinción entre la poesía popular y la culta y erudita; por en nuestras naciones de la moderna Europa sucede lo contrario. Si bien la poesía erudita, con el recuerdo de la antigua civilización, ha empezado por iniciar á los pueblos en la aurora de la nueva, y los ha iniciado á menudo por medio de la lengua que moría y no de la lengua que nacia, los poetas se han dividido después en las dos diversas clases de eruditos y de populares; pero el efecto es un mismo: una brevedad y una riqueza; esto es, ménos mención, ó en el pueblo, lo que ménos que le digan solo cosas antiguas, raras y en estilo humilde para que las alcance; ó en el poeta que, para ser popular, tiene que hacerse anacrónico ó doméstico y bajo en el pensamiento y en la forma, retrocediendo á las edades bárbaras, y transformando la poesía en una antigualla ó en una mala *pro.a*.

En roman popular, en la fabla que el vulgo le habla á su vecino.

La poesía no debiera ser más que una, siendo siempre popular la buena, y la mala no popular ni merecedora del nombre de poesía.

En la moderna Europa los bárbaros hacen que decaiga la civilización latina y el cristianismo echa por tierra las religiones paganas, y los fragmentos derruidos de la civilización antigua y de las antiguas religiones pasan transformados á la poesía popular, que es, por este lado, un recuerdo de las épocas paganas, las glorias y las virtudes de la antigua caballería, y el espíritu suave de la religión nueva, pasan también á la poesía popular, que por este otro lado es una esperanza. Y de esta esperanza y de este recuerdo nace lo maravilloso de la edad media; aquella rica y pasmosa mitología, aquellos ensueños, unas veces alegres y hermosos, otras tristes y feos; aquella mezcla singular de lo grotesco y de lo sublime, del ascetismo y del libertinaje, de la corrupción y de la inocencia, de la candidez y del astucioso.

En los siglos XI y XII es cuando principalmente se combinan y funden los restos de las antiguas civilizaciones con el empuje de la moderna. Entonces empieza á brotar la luz del día. Entonces nos da la historia un periodo, tan fecundo en informes epopeyas, gérmenes del saber futuro y de la venidera poesía, como en grandes revoluciones, trastornos sociales, renacimiento y muerte política de nacionalidades y de razas. En aquella edad las paganas semi-civilizaciones, si se me permite esta expresión, que aun quedaban en Europa, se pierden en la civilización católica, y al desaparecer nos legaron, en memoria de su bárbara grandeza, monumentos que ven llamados á los siglos, y los siglos escandinavos, que recopila Seemund Sigfuson en la reuota Islandia. Los pueblos convertidos al cristianismo transforman en hechicerías á sus sacerdotisas, á sus profetisas en brujas, á sus dioses en diablos, á su Walhalla en infierno.

En aquella edad, si bajo el yugo de los normandos se abate la raza anglo-sajona, y pierde su brío la teuprónica cultura que produjera á un Beda, á un Alcuino y á un Alfredo el Grande, la raza celta que renace en cambio á nueva vida, y suseltada que ven llamados á los siglos, sus vencedores y dominadores, hace revivir á Telesino, á Iseo, á Lanzarote, á Merlin y á Ginebra, evoca de la encantada isla de Avalon á sus Mesías nacional, el Rey Arturo, ilumina y dora con la luz de la religión cristiana á todos estos fantasmas gentílicos, y da nacimiento al ciclo épico de los Caballeros de la Tabla redonda, y á los amores, aventuras, encantamientos y hazas de los libros de caballería.

En aquella edad los piratas nortuegos recorren los mares y llegan hasta la América del Norte; los aventureros del Normandía conquistan la Sicilia, las Calabrias y la Inglaterra; y el gran movimiento de las Cruzadas agita á todos los pueblos de Europa y los pone en íntimo contacto. Anudándose para la santa empresa, les revela que forman todos ellos una sola república, y arrojándose sobre Asia infunde en su renaciente civilización extraños elementos orientales. Las supersticiones, las fábulas, la ciencia, las tradiciones, las ideas, y hasta los ensueños poéticos de tantos pueblos distintos, los silfos de los enanos de la mitología alemana, las hechicerías célticas, los pigmeos y los ciclopes de Homero, los gigantes de Hesiodo, los grifos y los armapses de Herodoto, y los géminos y las hadas de Oriente, se mezclan y se confunden. Virgilio y la *Legenda aurea* inspiran simultáneamente al pueblo. Las tradiciones clásico-gentílicas aparecen ó se divulgan á par de las vidas de santos, y las historias de la guerra troyana y de las conquistas de Alejandro el Macedon á un mismo tiempo que las de Carlo Magno y sus sucesores. Todo esto pasa de la lengua latina, en que se escribe por los letrados y los poetas, á poemas eruditos en idioma vulgar, y por último, de estos poemas á la memoria y á la poesía del vulgo (1).

De cuanto queda dicho se deduce que no hubo ese despertar misterioso, ese carácter de originalidad nativa y ese no aprendido canto, como el de las aves cuando nace el alba, que algunas personas creen hallar en la edad media. Así como en un metal en fusión es fácil poner liga de otros metales, formando del todo una sustancia, así en la homogeneidad de la edad media se fundieron las civilizaciones nacientes por amalgama de mil diversos elementos, y fueron ménos nacionales y propias de lo que pueden ser ahora; porque si bien es cierto que entonces era ménos frecuente que en el día la

comunicación entre los pueblos, también lo es que esta comunicación era más íntima y profunda. El espíritu de las naciones era entonces como blanda cera que cede á la menor presión, recibiendo el sello que se le impone, y hoy es como el acero más duro, que antes se rompe y salta que recibir otra forma de la que tiene.

En balde tratan de disfrazar esta verdad los que, imbuídos en ciertas ideas políticas y filosófico-religiosas, han querido á trazar en la imaginación de las gentes, en odio á la moderna filosofía, á las artes y á la literatura gentílica del renacimiento y á otras doctrinas más nuevas, un bello ideal político, artístico, poético y literario en la edad media, cuyo primitivo encanto enciman y levantan hasta los cielos. No comprenden los que así discurrir que la civilización no nació en la edad media; lo que hizo fué divulgarse, engastarse en los nuevos idiomas y recordarlo olvidado.

El pueblo no se movió á pensar ni á cantar, tanto por un impulso propio é instintivo, cuanto por el recuerdo y la noticia de la ciencia y de la civilización pasadas; recuerdo y noticia que fueron los doctos despertando en él ó transmitiéndole pausadamente. Por esto Roselin, San Anselmo, San Bernardo, Pedro Abelardo y otros muchos Doctores profundos, sencillos, iluminados ó sutiles, conocedores de los Santos Padres y de los poetas y filósofos de la antigüedad clásica, y expresándose en un idioma sabio, se adelantaron, especialmente en las naciones neolatinas, al siglo XIII y á todo poema escrito, si no por el pueblo, al menos en lengua vulgar y digno del nombre de poema. La prosa y la poesía cultas, y hasta la poesía por todo extremo artificiosa, se formaron también por reflexión y con estudio ántes de que el pueblo desnudara la lengua y rompiera en cantos que no fueran informes y bárbaros del todo. Y lo que en general digo de las naciones de Europa, puede también decirse de España.

Entre nosotros no hubo poesía popular, digna de nombre de poesía, hasta fines del siglo XV ó principios del XVI; á la poesía popular precedió entre nosotros la erudita, y á la perfección de la poesía, considerada en general, la perfección de la prosa. *Las Partidas*, *El Conde Lucanor*, *Las Crónicas* y la *Celestina* valen diez veces más que todos los poemas y canciones anteriores al siglo XVI. Los romances, ó no existen, ó valen poco, ántes de esta época. En buena hora pretenden los Sres. Wolf, Durán y Pidal ver en el poema del Cid un centón de romances primitivos; el poema del Cid parecerá siempre á los más de sus lectores un trabajo artificial y erudito, donde se nota el esfuerzo para expresarse en una lengua vulgar y donde se ve la mala fe de la verificación francesa de las *cantiones de gesta*. Quizás la misma descomposición que hacen aquellos sabios críticos para hallar romances en las series *monorimas*, la hicieron para escribir romances los que en un principio los escribieron, ya que no touasen aquel metro y habia el artificio del asonante de los himnos latino-bárbaros, escritos los más en la medida del *Pervigilio Veneris*, de donde tal vez procede nuestro verso octosilábico. Ello es que del origen de los romances se puede afirmar muy poco con certidumbre. Dieren que los habia en el Cancionero del Infante D. Juan Manuel, que se ha perdido; y Gayangos y Weddington, en la traducción de Ticknor, el más antiguo que se conoce, pero es culto y no popular, tomado del Cancionero de Lope de Stúñiga, obra del siglo XV (1).

Todo esto prueba, á mi ver, que la poesía popular, cuando ha tenido en España su verdadera eflorescencia, ha sido en los siglos XVI y XVII, y que la revolución literaria de Boscán y Garcilasso, y el influjo de la literatura italiana en la española no han ahogado la originalidad de esta. La originalidad vino cuando el pueblo tuvo plena conciencia de sí, y se manifestó en el romancero y en el teatro.

Nuestra literatura de la edad media se puede demostrar que es ménos original y hasta ménos católica que la posterior al renacimiento. Solo se fundan en sueños vana los que se lamentan de una fantástica originalidad perdida. Tan artificial fué Castillejo como Boscán, y ménos castizos y más imitadores de la poesía extranjera fueron los autores de los *Cancioneros* que Garcilasso, Herrera y Riquelme.

Las preocupaciones de historia literaria que acabo de combatir tienen grande influencia en el día, señalando una senda errada á la literatura de la edad presente, y extraviando asimismo la crítica literaria.

La idea de que la poesía popular es superior á toda poesía, y de que á la espontaneidad se le debe, ha hecho que muchos poetas vean en la erudición y en el estudio los mayores contrarios de la inspiración, y que hasta procuren ser ignorantes y se jacten de serlo con tal de parecer espontáneos y originales, tomando á veces por medida de su originalidad el que no se les ha ocurrido, no han querido leer ha pasado á la mente de todos, y de allí, por decirlo así, ha venido como á diluirse en el ambiente que se respira.

Otro de los errores de síglo del nega la importancia de la forma, teniendo por indigo del poeta inspirado este cuidadoso esmero, que tachan de académico y hasta de pedante, y por eso los que así piensan, como dice Fray Luis de León, piensan en hablar en romances, lo que como habla el vulgo, y no conocen que el bien hablar es común, sino negocio de particular juicio. Y negocio que, de las palabras que todos hablan, elige las que convienen, y mira el sonido de ellas, y aun cuenta á veces las letras, y las pesa, y les mide, y las compone, para que no solamente digan con claridad lo que se pretende decir, sino también con armonía y dulzura.

Otro de los errores que se originan de la mala inteligencia de la poesía popular y de la afición desmedida á ella es el de no admitir que en el día se hablan los mismos vocablos elevados y peregrinos que son propios del dialecto poético; lo cual es absurdo, porque en todos los tiempos y países ha habido un lenguaje para la poesía diferente del de la prosa. Si así no fuera, no sería ridículo decir en verso el *accituno de la paz* en vez de *la oliva de la paz*, ó un *señor de muchas campanillas* en vez de *un príncipe*. Si así no fuera, no sería ridículo decir en prosa familiar *mi esposa ó mi consorte* en lugar de *mi mujer*, *mi consorte* ó *mi esposa* en lugar de *mi marido*; *me voy al lecho ó al templo* en vez de *me voy á la cama*; *¿rícome usted la cabellera* en lugar de *¿rícome usted el pelo* (2).

Otro error es también el de querer ser muy español y muy castizo en el pensamiento. El pensamiento nunca es propio de ninguna casta; el pensamiento pertenece á la humanidad entera.

En lo que sí se puede y se debe ser castizo es en cierta manera de sentir y en la forma. Toda civilización es el producto de muchas civilizaciones, informado de entra nueva. En los pueblos que de la civilización europea han tomado ideas propias de su parte, como pedregos diversos es ménos difícil de deslindar para poner en claro lo que es extranjero y lo que es propio y castizo. Acaso el que crea que piensa muy españolmente, esté pensando, sin saberlo, á la francesa, y á la inglesa ó á la turca.

(1) Véanse las obras citadas de Milá y Fontanals, y la de Wolf *Studien zur Geschichte der Spanischen und Portugiesischen Nationallitteratur*.

(2) Hay además otra razón en favor del dialecto poético. Cuando un poeta canta los héroes, arrebatado por el entusiasmo, sin estudio ni esfuerzo, emplea naturalmente palabras y frases peregrinas:

Per audeas nunca dithyrambos
Verba devotiv:
Como dice Horacio en alabanza de Píndaro.

Es otro de los errores una timorata y singular ortodoxia que desecha de los poemas la mitología gentílica, como si, porque no tengamos por dioses á los habitantes del Olimpo hubieran muerto y se hubieran borrado de la imaginación humana aquellas divinas creaciones, aquellas figuras bellísimas, aquellas inteligencias secretas que animaban y movían el universo, y que derramaban su vida y su encanto en el azul del cielo, en las sombras de la noche, en los mares, en las selvas, en las fuentes y en los ríos, mientras que la naturaleza hablaba con sus voces y se levantara el velo y les inspiraba los ensueños celestiales. No hay brujas, silfos, hadas, peris, gnomos, enanos y gigantes en las modernas leyendas y en los modernos versos? Pues ¿por qué, cuando venga á propósito, no han de intervenir también en ellos Véluz, Apolo y las Musas? Por dicha, ¿son las brujas más verosímiles que Júpiter? ¿Son más ortodoxos ó tienen más analogía con el cristianismo las hadas y las silfides que las Gracias? Ni se comprende que en ningún adelanto se proceda por exclusión.

Una civilización nueva no borra ni destruye, sino absorbe y comprende los elementos y las ideas de las antiguas. Como ideas, y como ideas bellísimas, están, pues, aun los dioses del Olimpo en nuestra civilización, y viven en nuestro mundo ideal la vida de los inmortales. Ni Dante, ni Ariosto, ni Camoens, ni Calderon los arrojan de él, y no me parece que debamos arrojarlos nosotros (1).

Es otro error más trascendental aun, nacido del fruto de ser populares, el de rebajarse á la comprensión del vulgo más vulgar, y hasta muy por bajo; pues suelen los poetas hacer la fuerza al vulgo, suponiendo más ignorante y simple de lo que es, quizás para excusa de ser ellos. Pero aunque el vulgo lo fuese, no deberían los poetas humillarse para agradecerle. Escriban buena poesía, y si no son populares, la culpa no será suya, sino del vulgo. Y si la escriben mala, aunque alcancen un favor efímero, no serán por las populares, sino por las coperlos. Los grandes poetas populares que ha habido en el mundo no se han rebajado hasta el vulgo, sino que han elevado el pueblo hasta sí.

También puede del motivo vulgar de entender la teoría y la práctica de hacer útil la poesía, de ponerla al servicio de algo, de no comprender que como cosa perfecta tiene ella en sí misma su fin, y de transformarla de noble en plebeya, de señora en criada. Vamos, dicen algunos poetas, á ser útiles; vamos á enseñar moral, religión, política, filosofía y hasta economía á nuestros conatinados; pero como un hombre pueda ser razonable, venga y reine y ponga su silla en un mundo superior. He combatido en este discurso los dos errores más contrarios al deseo del profundo y elocuente escritor y del divino poeta, cuyas bellísimas palabras acabo de citar ahora: errores que se oponen ámbos á lo que haya unidad y variedad á la vez; porque la variedad está en la forma ó en el lenguaje, cuya limpieza y hermosura debe preservar de toda mancha esta Real Academia, y no las preservaría si modificásemos el lenguaje, seguimos pretendiendo algunos; y porque la unidad está en el pensamiento, y desaparecería también si nos atuviésemos á apartarnos del trato intelectual con las otras naciones. La lengua, cuya custodia ó está confiada, es como una copa esplendente y rica, donde caben, sin agrandarla ni modificarla, todos los raudales del saber y de la fantasía, por briosos y crecidos que vengan, y donde, cuando, al entrar, su forma y sus colores; pero esta copa no debe separarse tampoco, por miedo de que se rompa ó quebrante, de esos virus, inextinguibles, benéficos y salubres raudales que brotan con abundancia perenne del espíritu del mundo. El hombre combatido en este discurso los dos errores más contrarios al deseo del profundo y elocuente escritor, sino como las aguas estancadas, que se alteran y al fin se vician.

He dicho, señores, lo que pienso y siento sobre uno de los asuntos de mayor importancia para esta Real Academia, y os doy las gracias por la atención indulgente con que me habeis oído. Sin lisonjearme de haber dicho nada nuevo, me lisonjeo de estar de acuerdo con vosotros en lo esencial de cuanto he dicho; pero desde luego puedo afirmar que, si en esta Real Academia, como el v. D. Domingo, en este discurso los dos errores más contrarios al deseo del profundo y elocuente escritor, sino como las aguas estancadas, que se alteran y al fin se vician.

He dicho, señores, lo que pienso y siento sobre uno de los asuntos de mayor importancia para esta Real Academia, y os doy las gracias por la atención indulgente con que me habeis oído. Sin lisonjearme de haber dicho nada nuevo, me lisonjeo de estar de acuerdo con vosotros en lo esencial de cuanto he dicho; pero desde luego puedo afirmar que, si en esta Real Academia, como el v. D. Domingo, en este discurso los dos errores más contrarios al deseo del profundo y elocuente escritor, sino como las aguas estancadas, que se alteran y al fin se vician.

(1) Ya se entiende que al decir estas palabras que no son sino las que dicen en coro los tres arcañges delante del Trono del Señor, en el *Prólogo en el cielo del Fausto*.

*Die ungeheiflich hohen Werke
Sind herrlichlich am ersten Tag,
No nos hacemos cargo de la perturbación que hubo en el universo con motivo de la primera culpa del hombre. Haciéndonos cargo de ella, podemos decir que la vida ha pasado desde entonces, y que el hombre, condenado á ser un ser débil y débil como el mundo, como si aun durase el sétimo día de la creación.*

(1) Ya se entiende que al decir estas palabras que no son sino las que dicen en coro los tres arcañges delante del Trono del Señor, en el *Prólogo en el cielo del Fausto*.

(1) Ya se entiende que al decir estas palabras que no son sino las que dicen en coro los tres arcañges delante del Trono del Señor, en el *Prólogo en el cielo del Fausto*.

(1) Ya se entiende que al decir estas palabras que no son sino las que dicen en coro los tres arcañges delante del Trono del Señor, en el *Prólogo en el cielo del Fausto*.

ANUNCIOS.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—(CONTINUACION DE LA COLECCION DE 1862, edicion oficial.)
Se ha publicado el tomo 86 de dichos libros, correspondiente al segundo semestre de 1861, y el de sentencias y decisiones del Consejo de Estado, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia al precio de 22 rs. tomo.
Esta obra se publica por entregas mensuales, constando cada una de ellas de 40 á 14 pliegos de impresion próximamente, ó sean 160 á 224 páginas en 8.^o mayor.
Al fin de cada semestre se dan dos indices, el uno cronológico y el otro alfabético, con la correspondiente portada para la encuadernacion del tomo.
Las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia llevarán foliacion distinta para que formen un tomo cada año, con sus indices correspondientes. Lo mismo se hará con las sentencias del Consejo de Estado.
El precio de suscripcion es de 72 rs. al año en Madrid, y 84 en provincias, franco el porte.
El pago podrá hacerse, para las suscripciones en Madrid satisfaciendo 6 rs. al recibir cada entrega, y para las de provincias de 24 rs. al recibir cada entrega, y para los suscritores que abonen el importe de la suscripcion de todo el año, al hacerla solo satisfarán 70 rs. en Madrid y 80 en provincias.
En Ultramar y el extranjero 120 rs. vn. anuales.

SECRETARIA DE CAMARA DEL SRMO. SR. INFANTE FRANCISCO DE PAULA ANTONIO.—El día 24 del corriente mes, y hora de doce á una de su mañana, tendrá lugar en las Reales oficinas de S. A., sitas en la calle de San Domingo número 3, y en la casa número 10 de la comandancia de Montalegre, la subasta para el arrendamiento de las nueve dehesas pertenecientes á la dicha encomienda que disfruta S. A. R., cuyas denominaciones son Reja Aguda, Portillo Rubio, Ontanillas, Egidos de arriba, Calderuela, Egidos de abajo, Tejonera, Asperillas y Cabeza Rubia; cuyo acto se efectuará con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en las referidas oficinas y casa Administración.
Madrid 17 de Abril de 1862.—El Secretario de Cámara, Jefe de la Casa de S. A. R., Angel María Paz.

BOLSAS EXTRANJERAS.
Amberes 15 de Abril.—Interior, 48.—Difertida, 42-75.
Amsterdam 15 de Abril.—Interior, 48 9/16.—Difertida, 43 1/8.
Frankfort 15 de Abril.—Interior, 49.
Londres 15 de Abril.—Interior, 82 3/8.

ESPECTACULOS.
TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 2.^a de abono.—*Roberto el diablo*, ópera en cuatro actos.
TEATRO DEL PRINCEPE.—A las ocho y media de la noche.—*La redoma encantada*, comedia de magia en cuatro actos.
TEATRO DEL PÁDRE.—A las ocho y media de la noche.—*Las pesqueras de Patrio*, comedia en tres actos.—*Baile nacional*.—*Un caballero y una señora*, pieza en un acto.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media de la tarde.—*Los diamantes de la corona*.
A las ocho y media de la noche.—*Sinfonia*.—*Por sorpresa*, zarzuela nueva en dos actos.—*Equilibrios de amor*, zarzuela nueva en un acto.
TEATRO DE VITAMENDES.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 89.^a del segundo abono.—*La Infanta de Bruselas*, drama de espectáculo en tres actos.—*Baile*.—*Como V. quiera*, pieza en un acto.
CIRCO DE PAUL.—La Sociedad *La Juventud española* tendrá baile desde las cuatro de la tarde a las ocho de la noche.
PLAZA DE TOROS.—A las cuatro y media de la tarde se verificará, si el tiempo no lo impide, la primera media corrida de toros. Se lidiarán seis de las ganaderías siguientes: tres del Excmo. Sr. marques del Saltillo, ántes de su casa, procedentes de Carmona, y tres de Don Rafael José de la Peña, de Lisboa.

SANTO DEL DIA.
San Anselmo, Obispo y Doctor.
Cuarenta Horas en la iglesia de Santo Tomás.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.
Observaciones meteorológicas del día 20 de Abril de 1862.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados de termómetro.	Temperatura en grados centígrados.	Grado de dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	710,37	6,6	8,3	S.	Despej.
9 m.	710,96	4,4	14,2	S.	Idem.
12.	710,78	47,0	21,2	S.	Idem.
3 t.	710,02	47,8	22,2	S.	Celajería.
6 t.	709,92	46,3	20,4	O.	Idem.
9 n.	710,53	42,3	15,4	O. S. O.	Idem.
Temperatura máxima del día.		19,8	24,7		
Temperatura máxima al sol.		27,5	34,4		
Temperatura mínima del día.		5,9	7,4		
Evaporacion en las 24 horas. 4,4 milímetros.					
Lluvia en las 24 horas.					

DESPACHOS TELEGRAFICOS.
Observaciones meteorológicas del día 20 de Abril á las ocho de la mañana. *(Las verificadas en España, á excepción de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)*

LOCAL.	Barómetro al nivel del mar.	Temperatura.	Direccion del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Madrid...	767,9	14,2	Sud.	Despejado.	"
Barcelona...	767,2	15,0	S. O.	Idem.	Oleaje.
Palma...	769,1	17,5	Oeste.	Idem.	Tranquila.
Alicante...	769,3	16,8	S. O.	Cási desp.	En calma.
S. Fernando á las 8h	766,1	16,1	Este.	Idem.	Rizada.
Oporto...	766,9	17,4	S. S. E.	Vapores.	Peq. ^o oleaje.
Bilbao...	764,4	18,5	S. E.	Algs. nubes	Tranquila.
Granada...	767,6	14,2	E. N. E.	Despejado.	"
Salamanca	763,6	17,0	N. N. O.	Nubes.	"
Oviedo...	765,2	15,6	N. E.	Celajes.	"
Búrgos...	769,2	15,0	S. S. O.	Despejado.	"
<i>A las ocho de la mañana.</i>					
Marsella...	767,7	14,4	Este.	Despejado.	En calma.
Bayona...	"	12,0	Sud.	C. niebla.	De leva.
Brest...	763,9	"	S. O.	Cubierto.	Bella.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.
LÍNEAS TELEGRAFICAS DE FRANCIA.
Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 14 de Abril de 1862 á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque...	767,7	4,8	N. N. E.	Despejado.
Paris...	768,4	3,1	O.	Muy nublado.
Bayona...	"	4,9	E. N. E.	